

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

23033 ALICANTE

Edicto

Don Jorge Cuéllar Otón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Alicante con sede en Elche, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de concurso de acreedores núm. 000569/2012, siendo la concursada Servicios Integrales de Protección Solar, S.C.L.V., con NIG 03065-66-2-2012-0000695, en el que se ha presentado por la Administración Concursal el Informe preceptuado en el artículo 176.4.ª de la LC, y se ha dictado Auto de fecha 29 de mayo de 2013 que es firme, que contiene entre otros los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de Servicios Integrales de Protección Solar, S.C.L.V., el cual queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

2. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor que vinieron en su día acordadas. Cesa el administrador concursal en su cargo.

3. Se acuerda la extinción de Servicios Integrales de Protección Solar, S.C.L.V., decretándose la cancelación de sus hojas registrales de inscripción. Para su efectividad, líbrese mandamiento al señor registrador mercantil de la provincia, entregándose al procurador del deudor, así como testimonio de la presente resolución a fin del cierre de la hoja de inscripción de la sociedad. Líbrese igualmente mandamientos oportunos a los Registros públicos en los que se hubiese anotado la declaración del presente concurso, entréguese igualmente al procurador.

4.º Cabe la posibilidad de reapertura del concurso si aparecen bienes o derechos dentro del plazo de cinco años, ante este Juzgado, en el mismo procedimiento, y al solo objeto de la liquidación concursal.

5.º Anúnciense por edictos en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y en el tablón de anuncios del juzgado, y comuníquese a los juzgados a los que se haya notificado la declaración de concurso, entregándose los respectivos oficios al procurador del deudor.

6.º Se aprueba la rendición de cuentas formulada conforme al art. 181 LC.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente.

Elche, 31 de mayo de 2013.- El Secretario Judicial.

ID: A130034076-1